

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS  
PLATO – MAGDALENA**

Plato, dos (02) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

**Proceso:** Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

**Demandante:** Mi Banco antes Bancompartir S.A.

**Apoderada:** Dra. Claudia Patricia Ávila Silva

**Demandados:** Mary Elis Rodríguez Hernández y Reinaldo José Quiroz Rodríguez

**Rad.** 2021-00125.

Mediante auto de fecha 20 de Mayo de 2021, se libró Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de Mi Banco antes Bancompartir S.A., contra Mary Elis Rodríguez Hernández y Reinaldo José Quiroz Rodríguez, por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$13.886.398.55), más los intereses moratorios, desde el día que se hicieron exigibles, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

Dicho auto se notificó personalmente vía correo electrónico por medio de los servicios Enviamos Comunicaciones S.A.S. a la demandada Mary Elis Rodríguez Hernández el día 09 de Julio de 2021 y al demandado Reinaldo José Quiroz Rodríguez, vía correo electrónico, por medio de los Servicios Enviamos Mensajerías, el día 13 de Junio de 2022, posteriormente se hace notificación por aviso a la señora Mary Elis Rodríguez Hernández y esta fue entregada por los Servicios Enviamos Comunicaciones, en la dirección aportada por la parte demandante y recibida el día 30 de Agosto de 2021, y quien la recibió se negó a firmar, según consta en la certificación de los Servicios Enviamos Comunicaciones S.A.S. y Enviamos Mensajería, de la copia informal de la demanda y copia del auto de Mandamiento de Pago, cumpliéndose así los requerimientos del artículo 292 del Código General del Proceso.

Los términos de traslado corrieron en forma cabal y los demandados Mary Elis Rodríguez Hernández y Reinaldo José Quiroz Rodríguez, guardaron silencio, profiriéndose así providencia que ordena llevar adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto anteriormente y no observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Siga adelante la ejecución, tal como se ordenó en el auto ejecutivo.

**SEGUNDO:** Costas del proceso a cargo de la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de Costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$821.303.91. Líquidense conjuntamente con el crédito.

**TERCERO:** Contra este auto no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

  
**CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ**

AGR.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
PLATO – MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 98  
De fecha 03/11/2022